

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

GOBERNACION Y JUSTICIA

ACUERDO NUMERO 261-91

Tegucigalpa, M.D.C., 2 de abril, 1991.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que con fecha 22 de febrero de 1990, el Soberano Congreso Nacional, emitió el Decreto N° 12-90, que contiene la Ley del Fondo Hondureño de Inversión Social, creando el FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHIS), como una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con duración limitada, dotada de Personalidad Jurídica y patrimonio propios.

CONSIDERANDO: Que el FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHIS), tiende a financiar y promover el mejoramiento de vida de los grupos sociales marginados, rurales y urbanos, a través del aumento de productividad, sus niveles de empleo e ingresos.

CONSIDERANDO: Que el Ante-Proyecto del Reglamento de la Ley del FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHIS), fue aprobado por el Consejo Superior de Administración del mismo, en Acta N° 2, de la Sesión celebrada el día nueve de agosto de mil novecientos noventa.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 41 del Decreto Legislativo Número 152-87, que contiene la "LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO", asigna el control de la sistemática jurídica reglamentaria, a la Procuraduría General de la República, quien por tanto deviene obligada al estricto cumplimiento de su atribución.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento del Artículo y Cuerpo de Leyes citado en el Considerando que antecede, se mandó oír la opinión de la Procuraduría General de la República, quien con fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa, emitió su dictamen, por encontrarse en armonía con la legislación nacional, en consecuencia arreglado a derecho y siendo del parecer que se acceda a lo solicitado, estableciendo que la vigencia del Reglamento General de la Ley del Fondo Hondureño de Inversión Social, será a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

CONSIDERANDO: Que es necesario la emisión de un instrumento jurídico que regula la organización, competencia y funcionamiento del FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHIS).

POR TANTO: En uso de las facultades conferidas en el Artículo N° 245, Atribución 11, de la Constitución de la República; Artículo 118, Numeral 2 y 119, párrafo último de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 32 y 41, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

1.—Aprobar el siguiente:

"REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.—El presente Reglamento norma y regula la organización, competencia y funcionamiento del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS).

ARTICULO 2.—El FHIS es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Decreto Legislativo Número 12-90, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 26075, de fecha 2-3-90, conforme lineamientos establecidos en el Capítulo II, Título I, de la Ley General de la Administración Pública.

ARTICULO 3.—El domicilio del FHIS es la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, pero para la realización de sus fines podrá crear oficinas o dependencias en otras partes del territorio nacional.

ARTICULO 4.—El FHIS tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo prorrogarse dicho período a la iniciativa del Presidente de la República, mediante Decreto en Consejo de Ministros. El Decreto de Prórroga deberá emitirse por lo menos con seis (6) meses de anticipación a la terminación de la vigencia del Fondo.

ARTICULO 5.—Las prórrogas acordadas por Decreto Ejecutivo tendrán como justificación la conclusión de los proyectos iniciados, de los programas diseñados y de las proyecciones establecidas, siempre que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de los grupos sociales afectos a la finalidad del Fondo.

ARTICULO 6.—La relación de servicio del personal del FHIS se regula por los Contratos de Servicio Técnico o Profesional que se celebren; y estarán sometidos en todo al derecho administrativo y la jurisdicción competente para conocer las cuestiones que de los mismos se deriven, será la de lo contencioso administrativo.

ARTICULO 7.—Los Contratos de Obra Pública y de adquisición de bienes y servicios, que celebre el FHIS, se rigen por su Ley Constitutiva, este Reglamento y el Manual Operativo, en concordancia con los principios generales de la Constitución de la República.

En consecuencia, el Fondo no estará sujeto a las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado.

ARTICULO 8.—Los Manuales Operativos emitidos por la Dirección Ejecutiva y aprobados por el Consejo Superior de Administración del FHIS, serán normas de carácter general y de obligatorio cumplimiento, y tienen por objeto ejecutar la finalidad de la Ley del Fondo Hondureño de Inversión Social, del presente Reglamento y facilitar de manera sistemática, el alcance de los objetivos, tanto en su régimen interno como en sus relaciones con terceros.

Los Manuales Operativos en tal sentido, contendrán las disposiciones referentes a materias, tales como: Régimen de Personal; aprobación, financiamiento y seguimiento de proyectos; contratación de obra pública; la adquisición de bienes, suministros y servicios; viáticos y gastos de viáticos, así como cualquier otra materia que por su complejidad requiera una regulación ordenada y sistemática.

CAPITULO II
FINALIDADES DEL FHIS

ARTICULO 9.—En cumplimiento de su finalidad, el FHIS desarrollará los objetivos siguientes:

- a) Promover el mejoramiento de las condiciones de vida de los grupos sociales marginados en el área rural y urbana, denominados para los efectos de este Reglamento, "Grupos Objetivo".
- b) Incrementar los niveles de empleo de los Grupos Objetivo.
- c) Contribuir a la satisfacción de necesidades básicas de la población en los sectores de alimentación, habitación, salud, educación, capacitación laboral y recreación.
- ch) Incrementar los niveles de producción, ingresos y capacidad de ahorro de los miembros de los Grupos Objetivo, en los proyectos del Fondo.
- d) Impulsar el desarrollo de obras de infraestructura social y productiva, mediante el sistema de trabajo participativo comunal-financiado.

CAPITULO III
COMPETENCIA

ARTICULO 10.—El Fondo tendrá la competencia siguiente:

- a) Negociar préstamos blandos con organismos nacionales e internacionales, cuyas condiciones se ajusten a los requisitos y objetivos del Fondo.
- b) Aceptar donaciones, herencias, legados y cualquier clase de aportes, nacionales o extranjeros; en el caso de aportes nacionales donados, sus valores serán deducibles de la renta neta gravable, de conformidad con el Artículo 11, literal D) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- c) Negociar y contratar financiamiento no reembolsables con organismos nacionales e internacionales, cuyas condiciones se ajusten a los requisitos y objetivos del Fondo.
- ch) Promover y financiar programas y proyectos para favorecer el autoempleo productivo y la organización y mejoramiento de pequeñas empresas, microempresas, cooperativas rurales y urbanas, patronatos y asociaciones de desarrollo comunal, empresas campesinas y otras formas asociativas de producción, cuyos participantes pertenezcan a los Grupos Objetivos del Fondo.
- d) Promover y financiar obras cuyas características principal sea el uso intensivo de mano de obra, siempre que estén vinculadas con el desarrollo urbano o rural; en beneficio de los Grupos Objetivos del Fondo.

- e) Promover y financiar programas y proyectos de generación de empleo temporal o estacional para grupos urbanos y rurales, afectados por situaciones de emergencia o por su difícil inserción en el mercado de trabajo.
- f) Promover y financiar programas y proyectos para la satisfacción de necesidades básicas, siempre que estén orientados a apoyar los grupos beneficiados con cualesquiera de los financiamientos comprendidos en los literales anteriores.
- g) Celebrar los contratos de obra pública y de adquisición de bienes y servicios que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con su ley, este Reglamento y los Manuales Operativos, sujetándose a los principios generales establecidos en la Constitución de la República.
- En esta materia el Manual de Operaciones regulará en forma sistemática:
- Las especificaciones de los proyectos;
 - La definición de beneficiario y los criterios de selección;
 - La definición del solicitante elegible y criterios de selección;
 - El procedimiento de selección de contratistas y adjudicación, atendiendo la cuantía del proyecto;
 - Los procedimientos de evaluación, aprobación, ejecución y seguimiento de proyectos.
- h) Ejercer las demás funciones que se indiquen en la Ley y está Reglamento.

ARTICULO 11.— Toda solicitud de financiamiento será dirigida al FHIS y deberá contener la información básica siguiente:

- Identificación y características del beneficiario;
- Identificación del solicitante;
- Justificación del Proyecto;
- Presupuesto del Proyecto;
- Descripción del Proyecto;
- Tiempo estimado de ejecución del Proyecto;
- Cronograma de desembolsos.

Los proyectos podrán ser ejecutados, atendiendo sus características y la capacidad de la entidad solicitante o ejecutora, por municipios, organizaciones privadas de desarrollo, empresas privadas, empresas u organismos gubernamentales, instituciones autónomas, cooperativas, patronatos, grupos filantrópicos, iglesias organizadas, gremios de oficios o profesiones, juntas de fomento y por cualesquiera otra organización social sin fines de lucro, que garantice su ejecución y dé pruebas de capacidad para llevarlas adelante.

ARTICULO 12.— Todo financiamiento otorgado por el FHIS deberá constar en un contrato formalizado entre el Fondo y el solicitante, el que deberá contener con claridad y precisión, las cláusulas que aseguren al FHIS, por lo menos:

- Que se cumplan los objetivos del FHIS;
- Las condiciones financieras;
- La facultad especial de auditoría, supervisión y control por parte del FHIS, sobre el proyecto en sus niveles de financiamiento y ejecución;
- Las provisiones necesarias que garanticen la completa ejecución de la obra, y;
- La declaración expresa de que las regulaciones y estipulaciones de los Manuales Operativos forman parte del contrato.

CAPITULO IV

ORGANIZACION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 13.— Los Organos de la Administración del FHIS, son los siguientes:

- El Consejo Superior de Administración.
- La Dirección Ejecutiva.
- La Auditoría Interna.

ARTICULO 14.— El Consejo Superior de Administración, o simplemente "EL CONSEJO", está integrado de la forma que establece el Artículo 8 de la Ley del FHIS.

ARTICULO 15.— Para la integración del Consejo se estará a lo que dispone el Acuerdo Ejecutivo Número 132-90, del 8 de marzo de 1990 y que contiene el "REGLAMENTO PARA LA INTEGRACION DEL CONSEJO SUPERIOR DE ADMINISTRACION DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHIS)" y será presidido conforme lo señala el Artículo 9 de la Ley Constitutiva del FHIS.

ARTICULO 16.— Son atribuciones del "CONSEJO", además de las consignadas en el Artículo 10, de la Ley del FHIS, las siguientes:

- Solicitar y aprobar los informes al Director Ejecutivo.
- Presentar los Reglamentos del FHIS para su aprobación al Poder Ejecutivo.

- Conocer los informes de auditoría externa y tomar las medidas que procedan con respecto a la misma.
- Aprobar los Manuales Operativos con Original.
- Aprobar la contratación de los auditores externos.

ARTICULO 17.— El Consejo celebrará una sesión ordinaria cada tres meses y extraordinarias cada vez que sea convocado.

La convocatoria será enviada por el Director Ejecutivo, por escrito y con acuse de recibo y por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha de celebración de la sesión.

ARTICULO 18.— Las decisiones del Consejo se tomarán por simple mayoría y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 19.— El quórum del Consejo lo constituirán cinco de sus miembros, en caso de no concurrir el quórum en primera convocatoria, la sesión se celebrará 2 horas después en segunda convocatoria, con un mínimo de 4 miembros presentes.

ARTICULO 20.— De cada sesión se levantará acta. Cuando en una votación se hubiese emitido un voto particular y si el votante lo solicitara, se consignará dicho voto en el acta.

ARTICULO 21.— Ningún miembro del "CONSEJO" podrá participar en la deliberación y votación de asuntos en los que tenga interés particular o lo tengan sus parientes en el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, o una empresa o sociedad en la que sea socio, funcionario o empleado.

ARTICULO 22.— Las actas serán registradas en el Libro de Actas del Consejo y firmadas por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 23.— La Dirección Ejecutiva estará integrada por:

- El Director Ejecutivo.
- El Comité de Operaciones.
- Direcciones.
 - Dirección de Procesamiento de Datos.
 - Dirección Legal.
 - Dirección de Capacitaciones.
 - Dirección de Administración.
 - Dirección de Proyectos.
 - Dirección de Seguimiento.
 - Dirección de Proyectos Especiales.

ARTICULO 24.— El Director Ejecutivo será nombrado y removido conforme lo determina el Artículo 13, de la Ley del FHIS y deberá llenar los requisitos que en el mismo Artículo se establezcan.

ARTICULO 25.— El Director Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva del FHIS, y tendrá además de las atribuciones que consigna el Artículo 14, de la Ley del FHIS, las siguientes:

- Gestionar a nombre del FHIS, la captación de recursos financieros, tanto nacionales como extranjeros.
- Ejercer la Secretaría del Consejo Superior del FHIS y presidir el Comité de Operaciones.
- Contratar al personal del FHIS, conforme a los Manuales Operativos.
- Ejecutar las decisiones del Comité de Operaciones.
- Coordinar al FHIS con los órganos de comunicación.
- Aprobar los gastos normales dentro del presupuesto y dentro de éste, crear una partida contingencial para atender aquellos gastos generales o extraordinarios no presupuestados.
- Las demás funciones inherentes a su cargo.

El Comité de Operaciones estará integrado por el Director Ejecutivo, que lo presidirá, el Director Legal, que actuará como Secretario, el Director de Administración, el Director de Captaciones, el Director de Seguimiento, el Director de Proyectos y el Director de Proyectos Especiales. El Director Ejecutivo podrá invitar a otras personas a sesiones del Comité, con voz pero sin voto.

ARTICULO 26.— El Comité de Operaciones sesionará una vez por semana y cada vez que sea necesario y sus decisiones las tomará por simple mayoría, en caso de empate, el Director Ejecutivo tendrá voto de calidad.

ARTICULO 27.— El Comité de Operaciones tendrá las siguientes atribuciones:

- Aprobar o improbar los financiamientos y su fuente de recursos.
- Aprobar las condiciones operativas de financiamiento de cada proyecto.

ARTICULO 28.— Las Direcciones del FHIS, tendrán las siguientes funciones:

- Dirección de Procesamiento de Datos:
 - Crear y mantener actualizado un banco de datos.
 - Diseñar cuadros informativos.
 - Asesorar a los usuarios en la utilización de programas computarizados.
 - Programar y asignar terminales a los usuarios cuando sea necesario.

- Mantener en buen estado de utilización el equipo de procesamiento de datos.
- Desarrollar sistemas y programas que sean requeridos por las diferentes direcciones.
- Diseñar cuadros informativos sobre el banco de datos.
- Actualizar semanalmente la información proporcionada por las diferentes direcciones.
- Procesar la información y emitir informes administrativos y estadísticos, regionales, sectoriales.
- Las demás funciones que le encomiende el Director Ejecutivo.

b) Dirección de Asesoría Legal.

- Estudiar los Decretos, Acuerdos, Ordenanzas, Reglamentos y toda producción legislativa que de manera directa o indirecta tenga relación con el FHIS, emitiendo sus opiniones por escrito.
 - Elaborar dictámenes legales de todo tipo.
 - Elaborar los formatos de contratos u otra forma de convenios en que intervenga el FHIS y terceros y hacerles seguimiento.
 - Asesorar sobre la solución de contratos.
 - Llevar toda la documentación legal del FHIS, en recopilaciones y clasificaciones de manera computarizada.
 - Tomar a su cargo juicios y todo tipo de acciones legales en los cuales el FHIS tenga interés legítimo.
 - Preparar los contratos individuales de trabajo del personal del FHIS.
- Asesorar en materia legal a los funcionarios y órganos del FHIS velando porque sus actividades se enmarquen dentro de la Ley.
- Llevar la Secretaría del Comité de Operaciones.
 - Las demás que le encomiende el Director Ejecutivo.

c) Dirección de Captaciones:

- Iniciar contactos y negociaciones con proveedores de recursos internos o externos.
- Gestionar con el Tesorero General de la República, el desembolso de recursos estatales asignados al FHIS.
- Elaborar las solicitudes de financiamiento para proyectos y asistencia técnica.
- Hacer el seguimiento de toda gestión para captar recursos ya sea para proyectos o asistencia técnica.
- Tramitar la provisión de recursos hasta su finalización.
- En caso de créditos o donaciones en especie, tramitar y supervisar hasta la entrega de los recursos al destinatario.
- Proporcionar la documentación requerida a cada donante o ente financiero.
- Enviar los informes a las entidades que contractualmente se hubiere convenido.
- Atender a las misiones de negociación para captación de recursos y a los asesores de la Dirección.
- Coordinar y controlar toda información que se intercambie con proveedores y donantes reales o potenciales.
- Elaborar programas de captaciones y desembolsos.
- Coordinar con SECPLAN todas las acciones que correspondan y que se relacionen con gestiones crediticias.
- Las demás funciones que le encomiende el Director Ejecutivo.

ch) Dirección de Administración:

- Elaborar los estados financieros del FHIS.

- Elaborar documentos e informes contables para las autoridades y entes financieros internos o externos.
- Elaborar y controlar los estados contables con proveedores de recursos.
- Solicitar y tramitar desembolsos.
- Controlar fondos, cuentas bancarias, depósitos y gastos de Caja Chica.
- Manejar cuentas y contabilización de recursos.
- Presupuestar y programar gastos en coordinación con las Direcciones.
- Programar y asignar gastos por fuente de recursos.
- Controlar desembolsos y tramitar los reembolsos pertinentes de las diferentes fuentes de financiamiento internas y externas.
- Efectuar los pagos de inversión en proyectos.
- Pagar los impuestos y servicios a que el FHIS, esté obligado.
- Establecer controles de pagos por destino específico.
- Establecer controles contables de las diferentes acciones de personal.
- Llevar el control de activos.
- Ejercer control sobre los seguros contratados.
- Coordinar las labores con Auditoría.
- Coordinar las labores de personal de apoyo.
- Atender las asesorías para la Dirección de Administración.
- Las demás funciones que le encomiende el Director Ejecutivo.

d) Dirección de Proyectos:

- Iniciar contactos con los posibles solicitantes y usuarios del FHIS.
- Promover por cualquier medio en las instituciones calificadas la presentación y supervisión de proyectos.
- Organizarse sectorialmente.
- Evaluar los proyectos recibidos.
- Efectuar visitas técnicas a todo proyecto que esté en proceso de evaluación de la solicitud.
- Establecer contactos con cada solicitante para asegurarse que todo proyecto a ser presentado para aprobación de la Comisión de Operaciones sea adaptable al solicitante.
- Presentar dentro de las políticas del FHIS, proyectos viables para aprobación de la Comisión de Operaciones.
- Visitar las oficinas regionales regular y planificadamente.
- Recibir y revisar toda idea, perfil o proyecto.
- Dar asistencia técnica a los solicitantes para la formulación o reformulación de proyectos.
- Programar y controlar la asignación de recursos en proyectos regional y sectorialmente.
- Establecer en forma periódica objetivos sobre número de proyectos y montos a procesarse.
- Establecer condiciones de ejecución y evaluación de proyectos.
- Informar regularmente a los solicitantes sobre el estado de sus proyectos en el FHIS.
- Establecer excepcionalmente programas especiales de promoción, ante la demanda de autoridades o regiones, o bien ante los requerimientos específicos de las fuentes de financiamiento.
- Atender las asesorías, a la Dirección.

- Proponer al Comité de Operaciones las condiciones de cada financiamiento.
- Mantener una base de datos actualizada en cuanto a precios y rendimiento de insumos y mano de obra.
- Presentar al Comité de Operaciones un número mínimo de proyectos elegibles de financiamiento.
- Llenar los formularios que se requieren para que los proveedores de recursos aprueben los proyectos.
- Completar la documentación necesaria en cada proyecto, para trasladarlo a la Dirección Legal para la firma de Contrato.
- Las demás funciones que le encomiende el Director Ejecutivo.

e) Dirección de Seguimiento:

- Recibir los documentos de cada proyecto una vez firmado el Contrato.
- Registrar y confirmar que la documentación esté completa incluyendo garantías.
- Programar, controlar y supervisar la ejecución de cada proyecto.
- Asignar responsabilidades a los supervisores externos.
- Supervisar en forma directa el inicio de obra.
- Efectuar visitas a los proyectos antes de cada desembolso, para verificar los avances de ejecución.
- Aprobar solicitudes de desembolso y pasarias a la Dirección de Administración.
- Efectuar recepciones definitivas de los proyectos.
- Proponer órdenes de cambio, solicitar su aprobación al Comité de Operaciones.
- Llevar registros y control de todos los proyectos en ejecución.
- Coordinar con la Dirección Legal, las rescisiones, resoluciones, cancelaciones o enmiendas de contratos.
- Coordinar todas las visitas de inspección a proyectos en ejecución.
- Atender las asesorías a la Dirección de Control y Seguimiento.
- Promover un sistema de autoevaluación sobre ejecución de proyectos por parte de las unidades ejecutoras.
- Las demás funciones que le encomiende el Director Ejecutivo.

Por recomendación del Consejo Superior de Administración del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), se incluyen en el presente Dictamen las funciones del Director de Proyectos Especiales.

f) Dirección de Proyectos Especiales, tendrá las siguientes funciones:

- Asistir a las organizaciones en la preparación de sus solicitudes de financiamiento.
- Revisar y analizar las solicitudes de subproyectos y presentar una recomendación escrita al Comité de Operaciones del FHIS para aprobación o desaprobación de dichas solicitudes de subproyecto.
- Asistir en la preparación de convenios de subproyectos a ser suscritos entre el FHIS y aquellas agencias cuyas solicitudes de proyecto han sido aprobadas.
- Procesar desembolsos para los subproyectos aprobados.
- Coordinar todas las actividades con los receptores de los subproyectos, incluyendo la aprobación del personal administrativo y técnico responsable de cada subproyecto.
- Mantener registros financieros separados para efectos contables y control del uso de los fondos.
- Supervisar e inspeccionar todos los subproyectos financiados bajo el Programa para garantizar que se están llevando a cabo de acuerdo con los convenios firmados entre el FHIS y la Agencia responsable de la ejecución del subproyecto.
- Administrar los fondos asignados para pagos de caja chica.
- Certificar formalmente los subproyectos una vez terminados.
- Ejecutar cualquier otra función en su área de experiencia, asignada por la Dirección Ejecutiva.

recibidos.
de la policía
con cada solicitante

CAPITULO V

AUDITORIA INTERNA

Artículo 29.—El control y vigilancia de las operaciones del FHIS estará bajo la responsabilidad de la Auditoría Interna.

Artículo 30.—El Auditor Interno será nombrado conforme lo señala el Artículo 21 de la Ley del FHIS.

Artículo 31.—El Auditor Interno actuará con absoluta independencia y tendrá acceso a todos los datos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le señala el Artículo 22 de la Ley del FHIS.

Artículo 32.—Para ser Auditor Interno del FHIS, se requieren las mismas condiciones que para ser Director Ejecutivo del FHIS y poseer Título Universitario relacionado con la profesión de Auditor.

CAPITULO VI

AUDITORIA EXTERNA

Artículo 33.—El FHIS está sujeto a auditoría externa calificada conforme lo determinan los Artículos 23 y 24 de su Ley.

Artículo 34.—El Consejo Superior de Administración del FHIS ordenará una auditoría externa anual que tendrá como finalidad la inspección, control y vigilancia de las operaciones del FHIS.

CAPITULO VII

PATRIMONIO

Artículo 35.—El Patrimonio constituido conforme lo señala el Artículo 25 de la Ley del FHIS estará afecto específicamente al logro de las finalidades y objetivos para los que ha sido creado el FHIS.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Se ha incluido en el presente Reglamento, un Capítulo exclusivo que denominamos "DISPOSICIONES TRANSITORIAS", y con un solo Artículo, ello debido a que como bien sabemos el Fondo una vez creado y por disposición de su ley, debe emitir el Reglamento de la misma para su debida y correcta aplicación y además, que una vez creado el Fondo, éste de inmediato inició sus operaciones y para que los mismos no adolezcan de validez legal, es por ello que se le inserta el anterior Capítulo.

Artículo 36.—Todos los actos realizados por la Dirección Ejecutiva, antes de la aprobación y vigencia de este ordenamiento, quedan aprobados.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37.—El presente Reglamento entrará en vigencia al ser aprobado por el Poder Ejecutivo y deberá ser publicado, en el Diario Oficial "LA GACETA".—NOTIFIQUESE.

RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

JOSE FRANCISCO CARDONA ARGUELLES

LA PRIMERA IMPRENTA
LLEGO A HONDURAS EN
1879, SIENDO INSTALA-
DA EN TEGUCIGALPA,
EN EL CUARTEL SAN
FRANCISCO, EL PRIME-
RO QUE SE IMPRIMO
FUE UNA PROCLAMA
DEL GENERAL MORA-
LAN, CON FECHA 4 DE
DICIEMBRE DE 1879.

LA GACETA



Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 000849

Director: PERIODISTA OLMAN ERNESTO SERRANO

AÑO CXVI TEGUCIGALPA, D. C. HONDURAS.

SABADO 2 DE MAYO DE 1992.

NUM. 26.731

PODER EJECUTIVO

~~SECRETARIA DE ESTADO~~

Tegucigalpa, M. D. C. 22 de abril de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que con fecha 22 de febrero de 1990, el Congreso Nacional, emitió el Decreto N° 12-90, que contiene la Ley del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS).

CONSIDERANDO: Que en vista de haberse cumplido con solvencia los objetivos para los que fue creado el Fondo Hondureño de Inversión Social, diferentes Organismos Internacionales de cooperación, han evaluado positivamente al FHIS y por consiguiente, han solicitado la extensión de la vigencia del mismo para iniciar nuevas operaciones de apoyo técnico y financiero a sus programas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 del Decreto N° 12-90 que contiene la Ley del Fondo Hondureño de Inversión Social, establece que tendrá una duración de tres años, pudiendo prorrogarse dicho período a iniciativa del Presidente de la República, mediante Decreto del Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que es procedente prorrogar la duración de tres años establecida para el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), conforme al Artículo citado en el Considerando que antecede.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo 245, numeral 21 y 11 de la Constitución de la República, Artículo 2 del Decreto 12-90 del 22 de febrero de 1990, que contiene la Ley del Fondo Hondureño de Inversión Social y 11, 17, 22 numeral 10, 116 y 117 de la Ley General de Administración Pública,

DECRETA:

~~Artículo Segundo: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".— Comuníquese.~~

RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO
PRESIDENTE

José Francisco Cardona Argüelles
Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 19-92
Abril de 1992

SALUD PUBLICA
Acuerdo Número 00002 — Enero de 1992

AVISOS

- Mario Carlos Zapata
Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.
- Ramón Medina Luna
Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio.
- Benjamín Villanueva Tábara
Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.
- Claudio Laínez
Secretario de Estado en el Despacho de Defensa y Seguridad Pública.
- Carlos Torres López
Secretario de Estado en el Despacho de Trabajo y Previsión Social.
- César Castellanos Madrid
Secretario de Estado en el Despacho de Salud Pública.
- Jaime Martínez Guzmán
Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.
- Mauro Membreño Tosta
Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.
- Sonia Canales de Mendieta
Secretario de Estado en el Despacho de Cultura.
- Mario Nufio Gamero
Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.
- Orlando Fúnez
Secretario de Estado en el Despacho de Planificación, Coordinación y Presupuesto.
- Guillermo Maradiaga
Director Ejecutivo del Instituto Nacional Agrario.

7 4

XX. El CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de la garantía, de acuerdo al nuevo plazo contractual. Todas las demás Cláusulas del Contrato Original no Modificadas por este documento continúan en vigencia. En fe de lo cual las partes aquí mencionadas firmamos la presente MODIFICACION DE CONTRATO, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. (f) Herman Aparicio Velásquez, Ministro. (g) César Edmundo Flófil Arias, Contratista. Comuníquese: Carlos Roberto Reina, Presidente. El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, Herman Aparicio Velásquez".

ARTICULO 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiseis días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUNSE
PRESIDENTE

ROBERTO MICHELETTI BAIN
Secretario

SALOMON SORTO DEL CID
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto; Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 5 de agosto de 1994.

CARLOS ROBERTO REINA IDIAQUEZ
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

Herman Aparicio Velásquez

DECRETO NUMERO 153-94

El Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 12-90 del 22 de febrero de 1990, se creó el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), como un ente responsable de promover el mejoramiento de las condiciones de vida de los grupos sociales marginados.

CONSIDERANDO: Que por su función eminentemente social, el Congreso Nacional como ente que representa los intereses generales del pueblo hondureño debe participar en sus decisiones y en la fijación de política.

Por Tanto,

DECRETA:

Artículo 1.—Reformar los Artículos 2, 5, 9, 10, 14, 21 y 22 de la Ley del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), contenida con el Decreto No. 12-90 del 22 de febrero de 1990, los que se leerán así:

"ARTICULO 2.—El Fondo tendrá una vigencia de doce (12) años".

"ARTICULO 8.—El Consejo Superior de Administración, que en adelante se denominará "El Consejo", estará integrado de la forma siguiente:

- a) El Presidente de la República, cuyo suplente será el Designado a la Presidencia que él seleccione;
- b) El Presidente del Congreso Nacional, cuyo suplente será el Vicepresidente que él designe;
- c) El Secretario de Estado en los Despachos de Planificación, Coordinación y Presupuesto o el Subsecretario respectivo;
- ch) El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público o el Subsecretario que él designe;
- d) El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública o el Subsecretario respectivo;
- e) El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública o el Subsecretario respectivo;
- f) El Director (a) Ejecutivo (a) del Fondo;
- g) Un representante propietario y un suplente de las organizaciones privadas de desarrollo;
- h) Un representante propietario y un suplente del movimiento cooperativo; e.
- i) Un representante propietario y un suplente por el sector empresarial."

"ARTICULO 9.—El Consejo será presidido por el Presidente de la República y en su ausencia por el Secretario de Estado que corresponda, en el orden establecido en el Artículo anterior. El Director (a) Ejecutivo (a) actuará como Secretario (a)".

"ARTICULO 10.—Serán funciones del Consejo, las siguientes:

- a) Aprobar la política y los lineamientos generales que regirán las actividades del Fondo;
- b) Aprobar el Presupuesto Anual del Fondo y sus modificaciones, tanto de inversión como de funcionamiento. La aprobación del Presupuesto de inversión deberá ser a nivel departamental y municipal;
- c) Autorizar la negociación y contratación de los préstamos que requiera el Fondo para sus operaciones crediticias y aceptar donaciones;
- ch) Emitir y reformar los reglamentos de esta Ley;
- d) Celebrar sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el Presidente;
- e) Aprobar los manuales operativos;
- f) Solicitar, aprobar o improbar los informes del Director (a) Ejecutivo (a);
- g) Aprobar la contratación de los auditores externos;
- h) Conocer los informes de auditoría y tomar las medidas que procedan; e.
- i) Las demás que se le asignen en esta Ley o en su Reglamento."

"ARTICULO 14.—El Director (a) Ejecutivo (a) será la más alta autoridad ejecutiva del Fondo y para el desempeño de su cargo, ostentará rango de Ministro y tendrá las funciones siguientes:

- a) Ejercer la representación legal del Fondo, por delegación expresa del Presidente de la República;
- b) ...
- c) ...
- ch) ...
- d) Someter a la aprobación del Consejo, el Proyecto de Presupuesto anual del Fondo, tanto de inversión como de funcionamiento; y.
- e) ..."

"ARTICULO 21.—La Auditoría Interna estará a cargo de un auditor nombrado por el Contralor General de la República de conformidad con la Ley General de la Administración Pública

"ARTICULO 22.—La Auditoría Interna, tendrá entre otras las funciones siguientes:

- a) ...
- b) ...
- c) ... y.
- ch) Efectuar fiscalización periódicas de todos los procesos de ejecución

Decreto

La auditoría en el desempeño de sus funciones, en ningún caso obstaculizará el proceso de toma de decisiones.

Artículo 3.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
Presidente

ROBERTO MICHELETTI BAIN
Secretario

SALOMON SORTO DEL CID
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de noviembre de 1994.

CARLOS ROBERTO REINA IDIAQUEZ
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Planificación, Coordinación y Presupuesto.

GUILLERMO MOLINA CHOCANO

PODER EJECUTIVO

Decreto Ejecutivo Número CM-18-94

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,
EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que es conveniente a los intereses nacionales, dar un apoyo especial a la Fuerza de Seguridad Pública, para que pueda prevenir y combatir con eficiencia la ola delincencial que actualmente abate el país.

CONSIDERANDO: Que la Fuerza de Seguridad Pública con urgencia que se le dote de vehículos automotores apropiados para realizar sus funciones de protección a la ciudadanía, ahora acechada y víctima de la delincuencia en sus más diversos matices.

CONSIDERANDO: Que asimismo la Casa Presidencial necesita con urgencia disponer de unidades de transporte de carga para atender las actividades propias de la Administración.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades y en aplicación de los Artículos 245, Numerales 4 y 11 y 252, de la Constitución de la República, y 11, 17, 22, Numeral 9 y 117, la Ley General de la Administración Pública, y 27 y 60, Numeral 1, de la Ley de Contratación del Estado.

DECRETA:

PRIMERO: Autorizar a la Unidad Ejecutora Despacho Presidencial, para que con la urgencia del caso y mediante el procedimiento de la contratación directa, proceda a adquirir una flota de veintitrés automóviles Modelo Pick-Up, doble cabina y cabina sencilla, que serán destinados:

Tres para uso de Casa Presidencial, y;

b) Veinte serán puestos a la orden de la Fuerza de Seguridad Pública, dependiente de las Fuerzas Armadas de Honduras, con las formalidades de ley, para que sean utilizados en sus actividades de prevención y combate de la delincuencia.

Esta compra tendrá un valor máximo de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS (L. 2,843,652.00).

SEGUNDO: El presente Decreto es de ejecución inmediata, y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

—Comuníquese y Publíquese.

CARLOS ROBERTO REINA
PRESIDENTE

Efraín Moncada Silva
Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia

Armando Aguilar C.
Secretario de Estado en el Despacho Presidencial

Ernesto Paz Aguilar
Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores

Delmer Urbizo Panting
Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio

Juan Francisco Ferrera López
Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público

Reynaldo Andino Flores
Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública

Cecilio de Jesús Zavala Méndez
Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Asistencia Social

Enrique Octavio Samayoa Moncada
Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública

Zenobia Rodas Gamero de León Gómez
Secretario de Estado en los Despachos de Educación Pública

Herman Aparicio Velásquez
Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

Rodolfo Roberto Pastor Fasquelle
Secretario de Estado en los Despachos de Cultura

Ramón Adolfo Villeda Bermúdez
Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales

Guillermo Molina Chocano
Secretario de Estado en los Despachos de Planificación, Coordinación y Presupuesto

Carlos Alberto Medina Rodríguez
Secretario de Estado en el Despacho del Ambiente

Ubodoro Arriaga Iraheta
Director Ejecutivo del Instituto Nacional Agrario

8
5

DECRETO No. 166-99

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 12-90 de fecha 22 de febrero de 1990, se aprobó la Ley del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), la que fuera reformada mediante Decreto No. 153-94 fechado 4 de noviembre de 1994.

CONSIDERANDO: Que en vista de haberse cumplido satisfactoriamente con los objetivos para los cuales fue creado el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), se hace necesario reorientar las actividades de dicha Institución para apoyar esencialmente el proceso de descentralización y fortalecimiento municipal.

CONSIDERANDO: Que conforme a la atribución 1) del Artículo 205 de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1.—Reformar los Artículos 2; 4 incisos ch, d) y g); 9; 12; 14 inciso ch); y, 15 de la Ley del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), contenida en el Decreto No. 12-90 de fecha 22 de febrero de 1990, reformado mediante Decreto No. 153-94 fechado 4 de noviembre de 1994, los que en adelante deberán leerse así:

ARTICULO 2.—El Fondo, tendrá una duración hasta el 31 de diciembre del 2012.

ARTICULO 4.—El Fondo, para los efectos del Artículo 3 de la presente Ley, tendrá las competencias siguientes:

- a) ...; b) ...; c) ...;
- ch) Promover y financiar programas y proyectos para favorecer el auto-empleo productivo, la organización y mejoramiento de pequeñas empresas, microempresas, medianas cooperativas rurales y urbanas, bancos comunales, cajas rurales, patronatos y asociaciones de desarrollo comunal, empresas campesinas y otras formas asociativas de producción, cuyos participantes pertenezcan a los grupos objetivos del Fondo;
- d) Promover y financiar obras vinculadas al desarrollo urbano o rural, según prioridades establecidas a nivel local, utilizando instrumentos que contribuyen a la descentralización, el fortalecimiento local y una conciencia de corresponsabilidad de los diferentes actores del Estado y la Sociedad Civil;
- e) ...; f) ...;
- g) Capacitar técnica y metodológicamente a las municipalidades en las funciones y responsabilidades a transferir de acuerdo a la clasificación de las mismas, según el grado de organización administrativa, la capacidad de gestión y los recursos financieros y potenciales de que disponen, y;
- h) ...

ARTICULO 9.—El Consejo será presidido por el Presidente de la República y en su ausencia por el Designado a la Presidencia seleccionado al tenor de lo establecido en el literal a) del Artículo anterior. En caso de ausencia del Designado Presidencial, presidirá el Consejo, el Secretario de Estado que corresponda en el orden establecido en el mismo Artículo.

El Director Ejecutivo del Fondo, actuará como Secretario del Consejo.

ARTICULO 12.—La Dirección Ejecutiva estará integrada por:

- a) El Director Ejecutivo;
- b) El Comité de Operaciones; y,
- c) Las Unidades de Apoyo y de Asesoría que sean necesarias.

La Organización interna del Fondo, será la que se establezca en el Reglamento respectivo.

ARTICULO 14.—El Director Ejecutivo será la más alta autoridad Ejecutiva del Fondo, y tendrá las funciones siguientes:

- a) ...; b) ...; c) ...;
- ch) Transferir de acuerdo a lo aprobado por el Consejo Superior de Administración, las funciones y responsabilidades operativas, técnicas y financieras del Fondo, a los municipios para apoyar la política de descentralización del Estado y crear espacios para facilitar la gestión y el desarrollo que emprenda cada Municipio;
- d) ...; y, e) ...

ARTICULO 15.—En caso de ausencia temporal o impedimento legal del Director Ejecutivo, lo sustituirá en su cargo cualquiera de los Gerentes del Comité de Operaciones que éste designe de acuerdo a los procedimientos indicados en el Reglamento.

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

RAFAEL PINEDA PONCE
Presidente

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA
Secretario

JOSE ANGEL SAAVEDRA POSADAS
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de noviembre de 1999.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en el Despacho Presidencial
GUSTAVO ADOLFO ALFARO Y



siguientes:

MONTO
457,058.00
591,180.00
853,367.00
1,003,250.00
1,810,342.00
1,873,048.00
1,846,802.00
1,681,581.00
1,758,890.00
1,702,406.00
112,905.09
32,185.00
683,230.28
38,719.08
38,719.08
77,438.16
38,719.08
315,512.31
9,320.66
195,912.48
201,912.48
72,000.00
30,000.00
22,565.45
13,333.32
91,485.60
57,912.34
7,200.00
14,415,081.93
414,415,081.93

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial LA GACETA.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dos días del mes de diciembre de dos mil diez.

LENA KARYN GUTIÉRREZ AREVALO
PRESIDENTA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de diciembre de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

WILLIAM CHONG WONG

Poder Legislativo

DECRETO No. 227-2010

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que en Artículo I de la Constitución de la República establece que: "Honduras es un Estado de Derecho, constituido como República libre, democrática e independiente, para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social."

CONSIDERANDO: Que nuestra Carta Magna establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, y que todos tienen la obligación de respetarla y protegerla.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional mediante Decreto No. 12-90 de fecha 22 de Febrero de 1990, publicado en La Gaceta en su edición No. 26,075 de fecha 2 de Marzo de 1990; emitió la Ley del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), como una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, misma que fuera reformada mediante Decreto No. 153-94 del 4

los actos realizados... Sección A Acuerdos y Leyes
Decreto No. 166-99 del 30 de Octubre del 1999, con duración limitada al 31 de Diciembre del 2012, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, que es necesario prolongar los programas y proyectos del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) de conformidad a lo establecido en el Plan de Nación misinos, se estarán siendo financiados con fondos nacionales y extranjeros.

CONSIDERANDO: Que el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) fue creado con la finalidad de financiar y promover el mejoramiento de las condiciones de vida de los grupos sociales marginados, rurales y urbanos, a través del aumento de su productividad, sus niveles de empleo e ingresos, y hoy en día los programas y proyectos sociales ejecutados por ésta, deben ajustarse a las políticas y lineamientos establecidos en la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras, a fin de obtener la consecución de sus objetivos como ser que en Honduras no exista la pobreza extrema, que tenga una población educada, sana, que cuente con sistemas consolidados de provisión social; desarrollándose en democracia con seguridad y sin violencia, productiva, generadora de oportunidades y empleos dignos, que aprovecha de manera sostenible sus recursos naturales y reduce al mínimo su vulnerabilidad ambiental, con un Estado moderno, transparente, responsable, eficiente y competitivo, por lo que es imprescindible e impostergable que el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), continúe atendiendo y apoyando a las comunidades más necesitadas de nuestra patria; para cuyo efecto es necesario reformar y readecuar su Ley.

CONSIDERANDO: Que además, el Estado tiene como política fundamental entre otras, la descentralización y el fortalecimiento de los gobiernos municipales y locales, con el propósito de impulsar el proceso de transformación de simple prestador de servicios al papel de auténtico gobierno local con autonomía, que usa racionalmente sus recursos, que sea promotor y facilitador del desarrollo municipal integral y fomenta el empleo productivo, la preservación del medio ambiente, el rescate de su cultura e identidad, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, con la supervisión de la población en general a través de las auditorías sociales; y que el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), para la consecución de algunos de sus objetivos y en el ámbito de sus competencias, canaliza la ejecución y el desarrollo de sus programas y proyectos a través de las Corporaciones Municipales y gobiernos locales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional la atribución de crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

PORTANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar los Artículos 2, 3, 4 literales g) y h) y adicionar los literales i), j), k), l), m) y n); 8 literales c), ch), d) y adicionar el literal j); 12; 13; 14 adicionar el literal f); 15, 21 y 23 de la LEY DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL, contenida en el Decreto No. 12-90 de fecha 22 de Febrero de 1990 y publicada el 2 de Marzo del mismo año, reformada mediante Decreto No. 153-94 de fecha 4 de Noviembre de 1994 y publicado el 24 de Diciembre del mismo año y Decreto No. 166-99 de fecha 30 de Octubre 1999 y publicado el 21 de Diciembre de 1999, los que en adelante deberán leerse así:

ARTÍCULO 2.- El Fondo tendrá una duración hasta el 31 de Diciembre del año 2022 en concordancia con la vigencia del Plan de Nación, comprendido en el Decreto No. 286-2009 de fecha 13 de Enero 2010 y publicado el 2 de Febrero de 2010 que contiene la LEY PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA VISIÓN DE PAÍS Y LA ADOPCIÓN DE UN PLAN DE NACIÓN PARA HONDURAS.

ARTÍCULO 3.- La finalidad del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), será la de promover el mejoramiento de las condiciones de vida de los grupos sociales marginados, en el área rural y urbana, mediante el otorgamiento de financiamientos para programas y proyectos de desarrollo social y/o económico, con el propósito de aumentar su productividad, sus niveles de empleo y de ingresos y de contribuir a la satisfacción de sus necesidades básicas. Asimismo, asesorará a los gobiernos municipales y locales con respecto a los procesos de captación de recursos de las fuentes de financiamiento nacionales y/o externas y, las asistirá en la transferencia de las capacidades técnicas y administrativas, para convertir a estos gobiernos en administradores eficientes de sus programas y proyectos, para dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Plan de Nación en aplicación del principio de Descentralización.

ARTÍCULO 4.- El Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) para los efectos del Artículo 3 de la presente Ley, tendrá las competencias siguientes:

- a)...
- b)...
- c)...
- ch)...
- d)...

- e)...
- f)...

- g) Asistir, cooperar y capacitar técnica y metodológicamente a las municipalidades en las funciones y responsabilidades a transferir de acuerdo a la clasificación de las mismas, según el grado de organización administrativa y territorial, capacidad de gestión y los recursos financieros y potenciales de que disponen;
- h) Regionalizar los programas y proyectos que ejecute con fondos nacionales o externos, priorizando las comunidades objeto de los mismos, teniendo en cuenta los elementos del Sistema de Planeación contenidos en el Plan de Nación, según los lineamientos estratégicos que lo componen, con el objeto fundamental de optimizar la utilización de los recursos disponibles;
- i) Promover, acompañar y asesorar la autogestión y el desarrollo regional, municipal y local, impulsando programas de mejora en las finanzas municipales con auditorías sociales y participación comunitaria; en aplicación del principio orientador de descentralización de la gestión y decisiones relacionadas al desarrollo del Plan de Nación;
- j) Formular programas y proyectos orientados al logro del bien común utilizando para ello las instancias locales a fin de permitir el desarrollo autónomo de las municipalidades, de conformidad al principio de subsidiariedad como política de Estado;
- k) Promover y fomentar programas y proyectos tanto regionales, municipales y locales con equidad de género y como eje transversal, con el propósito de mantener y sostener la igualdad de oportunidades en los niveles de educación, trabajo, salud y control equitativo de los recursos disponibles;
- l) Impulsar y operar programas y proyectos para la conservación y preservación de las cuencas hidrográficas del país, relativamente homogéneas que comparten elementos de identidad territorial y coincidencia cultural, coordinando y acompañando a las mancomunidades, municipalidades así como con las organizaciones de la sociedad civil, teniendo como contexto los enunciados del desarrollo sostenible;
- m) Asesorar a los gobiernos municipales y locales en la captación de recursos de las fuentes de financiamiento nacionales o externas y la asistencia en la transferencia de las capacidades técnicas y administrativas por parte del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), para convertirlos en administradores eficientes en la ejecución de sus programas y proyectos, para dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Plan de Nación en aplicación del principio de Descentralización; y,

ante a las
transferir
grado de
gestión y

ute con
nidades
ntos del
n, según
l objeto
recursos

arrollo
mejora
siales y
tentador
ionadas

del bien
permitir
tes, de
lítica de

ales,
mo eje
ener la
trabajo,

rvación
el país,
atos de
ando y
des así
niendo
de;

pacación
siales o
idades
cño de
adores
s, para
lan de
ón; y,

n) Las demás que le atribuya la presente Ley, su Reglamento y otras leyes.

ARTÍCULO 8.- El Consejo Superior del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), que en adelante se denominará "El Consejo", estará integrado de la forma siguiente:

- a)...
- b)...
- c) El Secretario de Estado en los Despachos de Planificación y Cooperación Externa;
- ch) El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas;
- d) El Secretario de Estado en el Despacho de Salud;
- e) El Secretario de Estado en el Despacho de Educación;
- f)...
- g)...
- h)...
- i)...
- j) Un Representante Propietario y un Suplente de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON).

El procedimiento para la selección de los representantes de las organizaciones referidas en los literales g) y h), se señalará en el Reglamento.

En el caso que el titular de una Secretaría de Estado no pueda asistir a las reuniones del Consejo Superior del Fondo deberá asistir su sustituto por Ley.

ARTÍCULO 12.- La Dirección Ejecutiva estará integrada por:

- a) ...;
- b) Director Adjunto;
- c) Comité de Operaciones; y,
- d) El personal profesional, técnico y administrativo que se Contrate.

El Fondo de Inversión Social (FHIS) será la que se establezca en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 13.- El Director Ejecutivo y el Director Adjunto serán nombrados y removidos por el Presidente de la República y debe reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser hondureño por nacimiento;
- b) Ser mayor de treinta (30) años;
- c) Estar en el goce de sus derechos civiles;
- d) Ser del estado seglar; y,
- e) Ser Profesional con nivel universitario.

ARTÍCULO 14.- El Director (a) Ejecutivo (a) será la más alta autoridad ejecutiva del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), y para el desempeño de su cargo, ostentará el rango de Secretario de Estado y tendrá las funciones siguientes:

- a)...
- b)...
- c)...
- ch)...
- d)...
- e) Celebrar con instituciones del Sistema Financiero Nacional, debidamente autorizadas y siguiendo los procedimientos legalmente establecidos, contratos de Fideicomiso para que provean, exclusivamente, servicios, de entre pagador relacionados con el manejo transparente y expedito de los recursos económicos provenientes de fuentes nacionales o externas, donaciones y de otra naturaleza, para aquellos programas y proyectos que se estime conveniente. Para programas y proyectos financiados con fuentes externas deberán realizarse en acuerdo con los Organismos de Cooperación, ya que los fondos serán pagados a través de fideicomiso, teniendo siempre en cuenta el interés nacional y los fines sociales de conformidad con el Plan Nación; y,
- f) Las demás que se le asignen en esta Ley, su Reglamento y otras Leyes.

ARTÍCULO 15.- En caso de ausencia temporal justificada o impedimento legal del Director Ejecutivo, lo sustituirá en su cargo el Director Adjunto y en ausencia de éste, cualquiera de los Directores del Comité de Operaciones que el Director Ejecutivo designe.

ARTÍCULO 21.- La Auditoría Interna estará a cargo de un Auditor nombrado por el Consejo Superior, de conformidad a lo establecido en el Marco Rector de la Auditoría Interna del Sector Público, emitido por el Tribunal Superior de Cuentas.

ARTÍCULO 23.- El Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), podrá contratar los servicios de auditorías externas de firmas independientes, debidamente inscritas en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; sin perjuicio de la acción fiscalizadora que constitucionalmente le corresponde al Tribunal Superior de Cuentas.

ARTÍCULO 2.- El Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), deberá reformar el Reglamento General de su Ley y demás Reglamentos y adecuarlos al presente Decreto.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Veintisiete días del mes de octubre de dos mil diez.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de Noviembre de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL.

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-046-2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 218-96, fue creada la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, estando bajo su responsabilidad, entre otras, la formulación y coordinación global de las políticas nacionales sobre el ambiente, y, en consecuencia, velar porque se cumplan dichas políticas.

CONSIDERANDO: Que es obligación del Estado de Honduras crear e implementar medidas de adaptación y mitigación que permitan contrarrestar la inminentes amenazas que, debido al cambio climático, progresivamente están afectando nuestros recursos naturales.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras ha promulgado legislación y es signatario de instrumentos internacionales, orientados a garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

CONSIDERANDO: Que el fenómeno del cambio climático es uno de los grandes desafíos que actualmente enfrenta la humanidad debido a que sus efectos negativos ponen en riesgo la calidad de vida de los seres humanos, la vida misma y los medios que la sustentan.

CONSIDERANDO: Que el Estado debe cumplir íntegramente con los compromisos asumidos mediante la suscripción del Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente como autoridad nacional designada cuenta con la Dirección Nacional de Cambio Climático a fin de responder eficazmente a los compromisos asumidos en materia de cambio climático a favor de la población hondureña.

CONSIDERANDO: Que para lograr el cumplimiento fiel de los objetivos y responsabilidades encomendadas a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente se hace necesario aprobar una política de estrategia nacional de cambio climático dando cumplimiento a los principios enmarcados en la Visión de País 2010-2038 y el Plan de Nación 2010-2022 del Gobierno de la República.

POR TANTO;

En aplicación de los Artículos 245, numerales 2 y 11, 252 de la Constitución de la República, 11 Numeral 1, 17, 22 Numeral 9